



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

Neiva, diez (10) de septiembre del dos mil veinte (2020)

PROCESO: EJECUTIVA DE MINIMA CUANTIA
DEMANDANTE: BANCO POPULAR
Nít. No. 860.007.738-9
DEMANDADO: MARIA LUZ NARVAEZ DE MARIN
C.C. No. 26.466.137
RADICACION: 41001-41-89-005-2020-00394-00

La demanda, viene con el lleno de las formalidades legales previstas y el título valor adjunto – PAGARE - presta mérito ejecutivo al tenor del art.422 del C.G.P. por lo tanto el juzgado,

RESUELVE:

LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía ejecutiva de mínima cuantía en contra de la señora **MARIA LUZ NARVAEZ DE MARIN, C.C. No. 26.466.137** y a favor de **BANCO POPULAR, Nít. No. 860.007.738-9**, por las siguientes sumas de dinero:

A.- CAPITAL DEL PAGARE 39003660000532: Por la suma **VEINTICUATRO MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y TRES MIL CIENTO CUARENTA Y CINCO PESOS (\$24.773.145) MONEDA CORRIENTE**, como saldo insoluto de la obligación por concepto de capital a la fecha de presentación de la demanda.

B. INTERESES DE MORA DEL PAGARE 39003660000532: Liquidados a partir de la fecha de presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación, sobre el saldo insoluto de la obligación a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia Financiera.

C. LAS CUOTAS EN MORA DEL PAGARE 39003660000532:

1.- Por la suma de **NOVENTA Y DOS MIL NOVECIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$92.969) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de agosto de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de agosto de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

1.1. Por la suma de **TRESCIENTOS NUEVE MIL DOSCIENTOS OCHENTA Y OCHO PESOS (\$309.288) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de julio de 2019 al 04 de agosto de 2019.

2.- Por la suma de **NOVENTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS TREINTA Y DOS PESOS (\$94.432) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de septiembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de septiembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

2.1. Por la suma de **TRESCIENTOS OCHO MIL CIENTO OCHENTA Y UN PESOS (\$308.181) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de agosto de 2019 al 04 de septiembre de 2019.





Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

3.- Por la suma de **NOVENTA Y CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISIETE PESOS (\$95.917) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de octubre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de octubre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

3.1. Por la suma de **TRESCIENTOS SIETE MIL CINCUENTA Y OCHO PESOS (\$307.058) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de septiembre de 2019 al 04 de octubre de 2019.

4.- Por la suma de **NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS VEINTISIETE PESOS (\$97.427) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de noviembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de noviembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

4.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CINCO MIL NOVECIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$305.916) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de octubre de 2019 al 04 de noviembre de 2019.

5.- Por la suma de **NOVENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS SESENTA PESOS (\$98.960) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de diciembre de 2019, más los intereses de mora desde el 06 de diciembre de 2019 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

5.1. Por la suma de **TRESCIENTOS CUATRO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y SIETE PESOS (\$304.757) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de noviembre de 2019 al 04 de diciembre de 2019.

6.- Por la suma de **CIENTO MIL QUINIENTOS DIECIOCHO PESOS (\$100.518) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de enero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de enero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

6.1. Por la suma de **TRESCIENTOS TRES MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS \$303.579) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de diciembre de 2019 al 04 de enero de 2020.

7.- Por la suma de **CIENTO DOS MIL NOVENTA Y NUEVE PESOS (\$102.099) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de febrero de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de febrero de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

7.1. Por la suma de **TRESCIENTOS DOS MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS \$302.383) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de enero de 2020 al 04 de febrero de 2020.

8.- Por la suma **CIENTO TRES MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$103.168) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de marzo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de marzo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.



Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

8.1. Por la suma de **TRESCIENTOS UN MIL CIENTO SESENTA Y OCHO PESOS (\$301.168) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de febrero de 2020 al 04 de marzo de 2020.

9.- Por la suma de **CIENTO CINCO MIL TRESCIENTOS TREINTA Y OCHO PESOS (\$105.338) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de abril de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de abril de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

9.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CUATRO PESOS (\$299.934) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de marzo de 2020 al 04 de abril de 2020.

10.- Por la suma de **CIENTO SEIS MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y CINCO PESOS (\$106.995) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de mayo de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de mayo de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

10.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS (\$298.681) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de abril de 2020 al 04 de mayo de 2020.

11.- Por la suma de **CIENTO OCHO MIL SEISCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS (\$108.679) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de junio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de junio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

11.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS SIETE PESOS (\$297.407) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de mayo de 2020 al 04 de junio de 2020.

12.- Por la suma **CIENTO DIEZ MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y NUEVE PESOS (\$110.389) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al capital con vencimiento el día 05 de julio de 2020, más los intereses de mora desde el 06 de julio de 2020 hasta que se verifique el pago total de la obligación.

12.1. Por la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SEIS MIL CIENTO CATORCE PESOS (\$296.114) MONEDA CORRIENTE**, correspondiente al interés corriente de la misma cuota causado entre el 05 de junio de 2020 al 04 de julio de 2020.

La anterior suma de dinero con sus intereses, deberán ser pagadas por la demandada dentro de los 5 días siguientes al conocimiento de la presente providencia, advirtiéndosele sobre el término legal de 5 días más para que formulen excepciones. Corren simultáneamente.

Notifíqueseles este auto a la parte ejecutada, de conformidad con el art. 290 C.G.P. y surtir el respectivo traslado de la demanda y sus anexos.





Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

La condena en costas se hará en su oportunidad.

RECONOZCASE personería a la abogada JENNY PEÑA GAITAN, quien actúa a favor de la parte demandante en los términos y fines indicados en el mandato adjunto.

Notifíquese

RICARDO ALONSO ALVAREZ PADILLA
JUEZ.

Glo.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Quinto de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de Neiva

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

Neiva, 11 de septiembre de 2020 en la fecha hago constar que para notificar a las partes, el contenido de la providencia anterior se fijó el estado No. 064 hoy a las SIETE de la mañana.

SECRETARIO

**JUZGADO QUINTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES
DE NEIVA**

SECRETARÍA. _____ ayer a las CINCO de la tarde quedó ejecutoriado el auto anterior, inhábiles los días _____

SECRETARIO